ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2.26868.-2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO. 1.867.98 SMMLV

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La cumbre (V) , en calidad de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, cargo para el que fue elegido popularmente y debidamente posesionado ante el notario sexto del circulo de Cali y obrando como representante legal del mismo, facultado para ejecutar el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali de conformidad con lo dispuesto en del Acuerdo 250 de 2008 en especial el artículo 7° literal a), MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), quien actúa en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, quienes para efectos del presente convenio se denominarán EL MUNICIPIO y por la otra NEYL GRIZALES ARANA , mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.599.148 expedida en la Ciudad de Santiago de Cali," quien según Acuerdo 009 del 10 de Diciembre de 2008, del Consejo Directivo de la Institución fuera designado como Rector y Representante Legal del INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO, Institución de Educación Superior Oficial creada mediante Resolución No. 20500 de 16 de Noviembre de 1979 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con Reconocimiento Oficial según Decreto No. 758 del 26 de abril de 1988, quienes en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se llamarán las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR , hemos acordamos suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes consideraciones: 1.- La Administración Municipal de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. 2.-Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines esenciales del Estado los siguientes: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". 3.- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo. 4.- A su turno la Ley General de Educación – 115 de 1994, en su artículo 4°, respecto de la Calidad y cubrimiento del servicio señala:... El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velara

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo. De igual manera en la Ley 715 de 2001 en su Artículo 7, numeral 7.1 establece entre las competencias de distritos y los municipios certificados: "Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley. 5.- Aunado a lo mencionado, mediante la Ley 87 de 2003 se definió el modelo de control interno MECI como un esquema de organización y conjunto de planes, métodos, principios etc... adoptados por una entidad en procura de que toda la actividad realizada al interior de la misma sea desarrollada dentro del marco constitucional y legal vigente, aplicable a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles. 6.- De la misma manera se expide la Ley 872 de 2003 a través de la cual se implementa el sistema de gestión de calidad SGC "*como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades. El sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.*" Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 489 de 1998 que a la letra reza: *"El Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos, y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional,(...)"* 7.- Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, con observancia de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 8.- El plan de desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008 – 2011 dentro de su macroproyecto Modernización Administrativa tiene dentro de sus procesos la implementación del MECI y sistema de gestión de calidad, bajo esta óptica y entendiendo a las instituciones educativas como parte de la Administración Municipal resulta importante a su vez la implementación de dichos modelos en estas. 9.- Así las cosas, en cumplimiento de los imperativos Constitucionales y Legales antes enunciados, le corresponde al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Educación Municipal, adelantar todas las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo bajo condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad, haciéndose necesario para ello la **implementación del MECI y sistema de gestión de calidad en las instituciones educativas** oficiales de Santiago de Cali. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL objeto del presente convenio consiste en AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER A LAS 91 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SANTIAGO DE CALI MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS MODELOS DE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

GESTIÓN FUNDAMENTADOS EN EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECI Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD –SGC- CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA APROPIACIÓN DEL NUEVO MODELO INCLUYENTE DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO MIME. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las Obligaciones adquiridas para cada una de las partes en virtud del presente Convenio Son: 1) DEL MUNICIPIO: a) Efectuar el desembolso de los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Notificar a los directores de núcleo y supervisores de educación que tengan a su cargo las instituciones educativas beneficiarias para que apoyen y participen de las actividades que se desarrollarán en ejecución del presente convenio. c) Delegar representantes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN que acompañarán el proceso, con los perfiles acordes a las características del mismo. 2) DEL INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ INTENALCO: a) Realizar los aportes a su cargo determinados en la propuesta, estudios previos y Ejecutar los aportes a su cargo, en la forma y términos establecidos en el presente convenio. b) Desarrollar el objeto del Convenio de acuerdo con la propuesta presentada, la cual forma parte integral de este convenio. c) Estructurar la organización funcional del proyecto y su apropiada divulgación en todas las Instituciones educativas. d) Desarrollar un proceso de sensibilización, socialización y capacitación como proceso para interiorizar el MECI y SGC en los servidores de las instituciones educativas oficiales del Municipio. e) Revisión del estado inicial de cumplimiento de las instituciones educativas frente a los productos y requisitos definidos en el MECI y NTCGP1000:2004, para la implementación de los sistemas, y del alcance establecido por el estado. f) Diseñar y/o ajustar la planificación del SGC y MECI para las instituciones educativas oficiales del Municipio con base en los resultados del diagnóstico y los avances de la implementación de los Sistema en el Nivel Central de la Alcaldía. g) Adoptar el modelo establecido por el nivel central del municipio que y socializarlo y aplicarlo a las I.E, así como evaluar los desarrollos alcanzados en la etapa final del proyecto. h) Documentar, implementar y socializar el manual SGC Y MECI de acuerdo al plan de acción establecido para las Instituciones educativas y la metodología establecida por el nivel central de la Alcaldía. i) Evaluar a través de diversos mecanismos que las disposiciones previstas para el Sistema de Gestión de Calidad y el MECI se cumplen y permiten la eficacia organizacional. En caso de presentarse desviaciones será necesario desarrollar las correcciones, las acciones correctivas. l) Constituir los mecanismos de cobertura de riesgos, que exija el MUNICIPIO - Secretaría de Educación, con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio. m) Presentar informes administrativos de ejecución y contables al Supervisor del Convenio, el cual los aprobará o improbará. n) Rendir un informe final, el cual debe construirse bajo las metodologías indicadas por el supervisor del convenio y contener la información que este requiera. ñ) Cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, lo cual será verificado por el Supervisor del Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. o)

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

Las demás que se deriven de la ejecución del objeto del Convenio y contenidas en la Propuesta presentada por INTENALCO. CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Para todos los efectos legales el presente convenio tiene un valor de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 928.200.000) M/CTE. El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN aportará para la ejecución del Convenio la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 795.000.000) M/CTE, sin incluir todos los impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar en ejecución del mismo, pues estos deberán ser asumidos por el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR realizará aportes en especie equivalentes a CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 133.200.000) representados en la coordinación y asesorías del proyecto, la realización de talleres, apoyo logístico e infraestructura para los eventos y actividades, y profesionales y en general un grupo académico a disponible durante la ejecución del convenio, dichos convenios se mantendrán hasta la terminación del mismo. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL realizará el desembolso de los aportes a su cargo de la siguiente manera: El 100% del valor total de su aporte correspondiente a SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 795.000.000) M/CTE, como primer y único desembolso a los treinta (30) días de haberse iniciado la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, para lo cual el INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR abrirá una cuenta a su nombre que será destinada exclusivamente para el manejo de los aportes en mención. Así mismo, se obliga a informar al supervisor del convenio de todos y cada uno de los movimientos que se susciten en la mencionada cuenta. CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El convenio a celebrar tendrá una duración de nueve (9) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previa reserva presupuestal que la entidad territorial realice comprometiendo los recursos asignados para su ejecución y de la constitución y aprobación de las respectivas garantías que le sean exigidas a la entidad ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA QUINTA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal, cuenta, para garantizar los recursos necesarios para el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, con los siguientes Certificados de disponibilidad Presupuestal: 3500016504 del 16 de septiembre de 2009, 3500016519 del 16 de septiembre de 2009, y 3500015617 del 6 de julio de 2009 de la vigencia fiscal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo al Plan Anualizado de Caja PAC, con los cuales se amparan los recursos para garantizar la suscripción del Convenio por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($795.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente Convenio, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO, ejercerá supervisión técnica,

financiera y administrativa, respecto a la adecuada ejecución del objeto convencional pactado y los recursos aportados. La Secretaria de Educación Municipal designa como supervisor de este Convenio al Subsecretario de Desarrollo Pedagógico de la Secretaria de Educación Municipal, quien tiene la obligación de verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y demás obligaciones a cargo de las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR para la ejecución del mismo. PARÁGRAFO I: Serán funciones del Supervisor: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por INTENALCO. c) Resolver todas las consultas que le formule INTENALCO a través de sus profesionales designados para la Coordinación de la ejecución del presente Convenio y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las Autoridades o con otras Entidades o personas, cuando INTENALCO lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a INTENALCO las determinaciones que tome EL MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del objeto del CONVENIO. f) Proyectar las Actas de Inicio de actividades, de terminación del Convenio y liquidación del mismo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Notificar al MUNICIPIO-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de los subcontratos si los hubiere. h). Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. i) Estudiar las sugerencias y consultas del plazo de INTENALCO y pasar las observaciones al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. j) Proponer al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, los cambios o modificaciones del Convenio que fueren necesarios. k) Hacer visitas a los sitios e Instituciones Educativas donde se realizan las actividades. l) Presentar los informes correspondientes a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para poder efectuar el desembolso de los aportes del Municipio. m) Velar porque INTENALCO mantenga vigentes los Mecanismos de cobertura de los riesgos, durante la ejecución y liquidación del Convenio. n) Dar aviso a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo de las Actividades del Convenio. ñ) Evaluar durante el tiempo que dure la ejecución del CONVENIO aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución del mismo. o) Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para el buen desarrollo del Convenio. p) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. q) Verificar que los recursos financieros otorgado por el MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION é INTENALCO para la ejecución del Convenio sean invertidos según sus fines y acorde a la propuesta presentada por INTENALCO. r) Requerir por escrito a INTENALCO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna de las obligaciones para la ejecución del Convenio. s) Informar al MUNICIPIO – SECRETARIA DE EDUCACION con la debida sustentación y justificación cuando INTENALCO incumpla de manera persistente las obligaciones pese a los requerimientos de que trata el punto anterior, con el propósito de que se imponga la sanción correspondiente. t) Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y el trámite de los Convenios, desembolsos y demás aspectos inherentes a sus funciones. u) Exigir a INTENALCO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el

mismo o a solicitud de los Comités Constituidos si así lo consideran conveniente. v) Los demás que demande la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. PARAGRAFO II: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción. PARÁGRAFO III. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a INTENALCO de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a INTENALCO que impliquen modificaciones a los términos de este Convenio. PARÁGRAFO IV. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del Convenio a INTENALCO, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente, de la aprobación de las garantías respectivas presentadas por INTENALCO, la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio, el pago del impuesto de timbre y que la Fundación se encuentre al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo establecido en el 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en virtud del presente Convenio, se establece que no existe relación laboral entre las INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR y las personas que éste contrate y el MUNICIPIO- SECRETARIA DE EDUCACION y las personas que prestén acompañamiento al proceso, en consecuencia no habrá lugar al pago de prestación social alguna. CLÁUSULA NOVENA- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: En el caso de que alguna de las partes contrate servicios personales o profesionales para la ejecución del Convenio, dicha parte responderá por las obligaciones que se deriven de este tipo de Convenio. Así mismo, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN e INTENALCO exigirán a sus contratistas que se encuentren afiliados a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), Entidad Promotora de Salud (E.P.S.), y Fondos de Pensión y Cesantías. CLÁUSULA DECIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de INTENALCO declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 1° del Decreto 327 de 2002, el presente Convenio Interadministrativo deberá publicarse en el Diario Único de Contratación Pública, o en su defecto en la Gaceta Oficial del Municipio de Santiago de Cali o por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene su

terminación. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍA. INTENALCO deberá constituir a favor del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL alguna de las garantías admisibles contempladas en el artículo 3° del Decreto 4828 de 2008, así mismo deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4° numeral 4.2 en lo que hace referencia a la garantía de cumplimiento, tales como los señalados en los numerales 4.2.3, 4.2..4, 4.2.8 del Decreto 4828 de 2008. INTENALCO deberá igualmente cumplir con la suficiencia de la garantía, tal como lo señala el artículo 7° del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 2493 de julio 3 de 2009, en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento, tales como las señaladas en el artículo 7° numerales 7.4, 7.5, 7.8, 7.9. El riesgo amparado consistirá en: a.- Buen manejo y correcta inversión de los recursos del convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, por el término de la vigencia del convenio y hasta el plazo convencionalmente previsto para su liquidación. b.- De cumplimiento de las obligaciones del convenio - En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c.- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: En una cuantía equivalente al ocho (8%) por ciento del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d.- Responsabilidad Extracontracontractual: por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. CLÁUSULA DECIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIONES UNILATERALES: Se entienden incorporadas al presente convenio, como potestades de la Administración Municipal, las facultades extraordinarias contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa señalada en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, respecto al presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INTENALCO que afecten en forma grave la ejecución del mismo y se evidencie que pueda generar su paralización. Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad se hará por resolución motivada, y se notificará personalmente a la FUNDACIÓN CARVAJAL o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del convenio. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (articulo 17 de la Ley 1150 de 2007). PARAGRAFO 2: Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 4828 de 2.008, artículo 6°, modificado por el Decreto 931 de 2009, INTENALCO se compromete a mantener indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes, derivados de acciones u

omisiones de INTENALCO o personal a su cargo, subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -VEEDURIA: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente Convenio, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente su participación en este Convenio, salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NORMAS APLICABLES. El presente convenio, se rige por lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y en lo pertinente, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. CLÁUSULA VIGESIMA - DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. INTENALCO deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones del convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantizará el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones convenidas a cargo de INTENALCO esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del convenio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el interventor del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente a INTENALCO y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.-. Las partes podrán suspender la ejecución del convenio de común acuerdo, especialmente en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la normal ejecución del mismo. Esta circunstancia deberá quedar consignada en un acta en la cual se enunciaran las razones de la suspensión, el término de la misma y fecha de reiniciación, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor del convenio y aprobación del Secretario de Educación Municipal, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4143.2. -2009 ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA EDUCACION MUNICIPAL Y EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO SIMÓN RODRÍGUEZ - INTENALCO.

DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Integran y precisan las condiciones y alcances del presente convenio los siguientes documentos: 1. La Propuesta, 2. Certificado de existencia y representación legal, 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural. 4. Propuesta Económica. 5. Fotocopia legible del registro Único Tributario RUT (expedido por la DIAN). 6. Antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación y/o Contraloría Departamental del Valle de Cauca donde conste que el contratista no aparece relacionado en el boletín de responsables fiscales (inciso 3 artículo 60 Ley 610 de 2000). 8. Fotocopia del Pasado Judicial del representante legal vigente, expedido por el DAS. 9. Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado 10. Los demás documentos necesarios para la firma del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUITNA - DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio Interadministrativo, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los () días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal

NEYL GRIZALES ARANA
Representante Legal INTENALCO

Proyectó: Manuela Sánchez.
Revisó: Ledys Yohanna Castañeda.
Aprobó: Alejandro Navarro.